CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA – BOLÍVAR Y JULIO RAFAEL SANCHEZ BLANCO N.º 265-2026

CONTRATISTA	**JULIO RAFAEL SÁNCHEZ BLANCO C.C. N.º** 73.317.853 expedida en Córdoba, Bolívar.
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR DE LA AMBULANCIA TERRESTRE DE LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CORDOBA BOLIVAR**
PLAZO DE EJECUCIÓN	Dos (02) meses y veintiocho (28) días, contados a partir del acta de inicio.
VALOR DEL CONTRATO	**CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($5.866. 666.oo)**
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	Córdoba-Bolívar

Entre los suscritos a saber **ALVARO DE JESUS MENDEZ COHEN**, mayor de edad, de Córdoba - Bolívar, identificado con Cédula de ciudadanía No 1.143.335.697 expedida en Cartagena, nombrado mediante decreto No 181 del 21 de marzo de 2024 y acta de posesión de fecha 21 de marzo de 2024, en calidad de Gerente autorizado para celebrar convenios y contratos a nombre de la **E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CORDOBA-BOLIVAR**, identificada con Nit 806.012.905-6; de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva No. 004 del 09 de octubre de 2024 *"Por medio del cual se adopta el estatuto contractual de la Empresa Social del Estado E.S.E. Centro de Salud con Camas Córdoba - Bolívar",* quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATANTE** y por otra parte al señor **JULIO RAFAEL SÁNCHEZ BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N.º 73.317.853 expedida en Córdoba- Bolívar, quien obra en su propio nombre y representación, quien declara no estar incurso en las cláusulas de inhabilidad e incompatibilidad contemplada en el Art. 8º de la Ley 80 de 1993; quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, previo las siguientes CONSIDERACIONES: 1) **QUE EL GERENTE,** en los Estudios de Conveniencia y Oportunidad define y justifica la necesidad de la presente contratación, documento que hace parte integral del presente contrato. 2) Que el Manual de Contratación de la **E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA-BOLÍVAR**, en su **ARTÍCULO 18. PROCESOS DE SELECCIÓN**, en su inciso 1. **Contratación Directa** estableció lo siguiente (...) **Contratación Directa:** Por la naturaleza del contrato independientemente de la cuantía (numeral 1 del artículo 19° del presente estatuto) y los contratos que no superen 150 SMMLV, excepto los contratos de proyectos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación médica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación. 3) Que el Manual de Contratación de la **E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA-BOLÍVAR**, en su **ARTÍCULO 19. CONTRATACIÓN DIRECTA:** inciso **j.** Para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y/o especializados de la salud, ejecución de procesos misionales, ya sean asistenciales o administrativos y/o la ejecución colectiva laboral de actividades y/o contrato sindical.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA – BOLÍVAR Y JULIO RAFAEL SANCHEZ BLANCO N.º 265-2026

4) Que tratándose el presente contrato de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de una cuantía inferior a 150 SMMLV, se suscribirá a través de la modalidad de Contratación directa 6) Por lo anterior la ***ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA*** *deja constancia que no cuenta con el personal idóneo para el desarrollo de la presente contratación* 7) Que el ordenador del gasto deja constancia de que una vez revisada la hoja de vida de **EL CONTRATISTA**, se halla demostrada la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el objeto del presente contrato, de conformidad con lo previsto en los estudios de conveniencia y oportunidad correspondientes.8) Que el Ordenador del Gasto mediante oficio del tres (03) de agosto de 2026, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 2209 de 1998. 9) Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, las partes acuerdan lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR DE LA AMBULANCIA TERRESTRE DE LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CORDOBA BOLIVAR. CLAUSULA SEGUNDA**: **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** el presente contrato se hará por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($5.866. 666.oo),** que el contratante pagará al Contratista de la siguiente manera: un primer pago por el valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.866. 666.oo)** el 30 de agosto de 2026 y dos (02) pagos mensuales por el valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000), cada uno**. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibo a satisfacción por parte del supervisor y acreditación del pago a la seguridad social**. CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN:** El plazo de ejecución total del contrato será de dos (02) meses y veintiocho (28) días, contados a partir del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** Además de las obligaciones contenidas en el manual de contratación y las demás normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con la **ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA – BOLÍVAR** a: 1) Apoyar en la Conducción del vehículo que le sea asignado para transportar personal, el suministro de equipos y/o materiales a los sitios indicados previa autorización del superior inmediato. 2) Trasladar fuera y dentro del Departamento a usuarios que son remitidos a otras instituciones de salud. 3) Llevar el registro de actividades e informar por escrito las novedades. 4) Realizar operaciones mecánicas de mantenimiento del equipo automotor a su cargo e informar aquellas operaciones complejas que requieran de su servicio técnico. 5)Velar por la conservación, funcionamiento y mantenimiento del vehículo herramientas y equipo y los bienes confiados a su uso y rendir oportunamente los informes solicitados acerca de los mismos. 6) Cumplir con las normas y procesos del área establecidos en los manuales de procedimientos 7) Afiliarse de manera personal a seguridad social en salud, pensión y ARL. 8) Acreditar el pago de la seguridad social correspondiente y anexarla a la cuenta de cobro 9). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato 10) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas 11) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades 12) Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.6.28 (En caso de que aplique) 13). Asistir puntualmente a las reuniones convocadas 14) Las demás actividades asignadas por la supervisión. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**: 1. Pagar al contratista el valor del presente contrato en la forma estipulada en la cláusula segunda. 2. Suministrar los elementos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 3. Liquidar el contrato cuando se den las cláusulas de este. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de este contrato se

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA – BOLÍVAR Y JULIO RAFAEL SANCHEZ BLANCO N.º 265-2026

imputará del presupuestal de ingreso y gastos de la **vigencia de 2026,** según el certificado de disponibilidad y registro presupuestales número 937 del tres (03) de agosto de 2026, por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($5.866. 666.oo)**, expedido por el subgerente Administrativo y Financiero de la ESE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA**: El contratante en este caso según lo establecido en el Manual de Contratación y atendiendo al objeto y la forma de pago del contrato en mención, establece que el Contratista no está obligado a constituir garantía única de cumplimiento, en virtud que el pago del presente contrato está sujeto al cumplimiento de este. **CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento por parte del contratista de una cualquiera de las obligaciones que por este contrato adquiere por la contravención de alguna de las prohibiciones establecidas en él, el contratante podrá imponerle mediante resolución motivada una sanción pecuniaria de multa equivalente al diez por ciento (10%) y el contratante estará en la obligación de dar por terminado el contrato y procederá a su liquidación en el estado en que encuentre sin que haya lugar a reconocimiento o pago de indemnización alguna y a hacer efectiva esta cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN**: La supervisión estará a cargo del Director de Gestión Humana, quien velará por el cumplimiento de las actividades expresas en el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de Común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción provisional consignada en un acta en la cual conste tal evento sin que para los efectos del término de duración del contrato se compute el de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El Contratante podrá dar aplicación a los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD**: El Contratante está facultado para hacer uso de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que se presente por parte del Contratista alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de sus obligaciones, que afecta de manera grave directa la ejecución del contrato y evidencie que puede Conducir a su paralización el Contratante podrá dar por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el Contratante decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnizaciones algunas para el contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: El contratista no podrá ceder, ni subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo y escrito del Contratante. En todo caso la entidad contratante podrá negar la autorización de la cesión y reservarse las razones que tiene para ello. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Es documento de este contrato y por lo tanto forma parte integrante del mismo: 1. Requerimiento de necesidad de la prestación del servicio 2. La certificación de Disponibilidad presupuestal 3. El certificado de registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El contratante no adquiere ninguna relación laboral con el contratista ni con las personas que éste contrate para la ejecución de las actividades que se emprenden en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista declara expresamente, bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA – BOLÍVAR Y JULIO RAFAEL SANCHEZ BLANCO N.° 265-2026

en la Constitución, las Leyes y la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: VALIDEZ**: La validez, de este contrato estará regida por las normas de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 066 de 2008, y todas aquellas que la aclaren, modifiquen, adicionen o sustituyan; para su validez es necesario: 1. La firma de las partes contratantes. 2. Registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con su suscripción, y la entrega de toda la documentación establecida por la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar a la **E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA-BÓLIVAR**, con ocasión de la violación o incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a tener indemne a la **E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA-BOLÍVAR**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El contratista mantendrá indemne a la **E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA-BOLÍVAR,** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de obligaciones derivadas del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al parágrafo del artículo 47° del Manual de Contratación de la Entidad, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o más tardar al día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO –SARLAFT-: EL CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y/o por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo —SARLAFT- es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Parte I del Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica, a: 1. Proporcionar toda la información a la que se refiere la Parte I, título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica, Numeral 4.2.2.2.1.3. Formularios, anexos y soportes que la Fiduciaria considere necesarios para controlar el riesgo de LAFT. 2. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el **CONTRATANTE** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de Alianza Fiduciaria S.A.A y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el **CONTRATANTE** estime pertinentes**. PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que los recursos que componen su patrimonio, no provienen, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA – BOLÍVAR Y JULIO RAFAEL SANCHEZ BLANCO N.º 265-2026

Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM). Si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA llegare a resultar investigado, sancionado o condenado en materia penal, administrativa, o disciplinaria por las conductas ya descritas, o fuesen incluidos en listas vinculantes para Colombia en materia de prevención de riesgos de LA/FT/FPADM, EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** En virtud, del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión a la ejecución del presente contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo. Igualmente, EL CONTRATISTA, debe suscribir el COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, el cual hace parte integral del contrato**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** Para todos los efectos legales el presente contrato se somete exclusivamente a la Legislación colombiana. **PARÁGRAFO ÚNICO**: Las controversias que se susciten en torno del presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO**: Para la ejecución del presente contrato se establece como domicilio el municipio de Córdoba – Bolívar.

Para constancia se firma en Córdoba, Bolívar, el día tres (03) de agosto del año 2026.

CONTRATANTE

ALVARO DE JESÚS MENDEZ COHEN
GERENTE

CONTRATISTA

JULIO RAFAEL SÁNCHEZ BLANCO
C.C. N.º 73.317.853 expedida en Córdoba-Bolívar